

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>
Números sueltos 25 céntimos.		

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>
Pago adelantado.		

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 235.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión al turno de oposición libre, de las plazas de Profesor de término, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios que á continuación se detallan y con destino á las enseñanzas siguientes:

En las de Toledo, Madrid, Ciudad Real, Baeza, Algeciras y Jerez de la Frontera, la de Dibujo lineal.

Y en las de la Coruña, Oviedo y Santiago, la de Elementos de Mecánica, Física y Química.

Estas plazas se hallan dotadas con los sueldos anuales que á continuación se expresan y demás ventajas que la ley concede: la de Toledo, con el de 3.000 pesetas; la de Madrid, con otras 3.000 y 1.000 más por razón de residencia, y las restantes con el de 2.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse

el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad; y tratándose de asignaturas de carácter industrial, deberán también acreditar los aspirantes que reúnen alguna de las circunstancias que determina el párrafo 3.º del artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y que son las siguientes: «Poseer el título de Doctor ó Licenciado en facultad cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponden, el de Ingeniero, el de Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas industriales.»

Serán admitidos también, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios ó Industriales que hayan obtenido el cargo por oposición ó por concurso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la Cátedra vacante.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar co-

mienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Los ejercicios de oposición á las plazas de Dibujo lineal serán cinco, y se verificarán en el orden siguiente:

1.º Consistirá en contestar por escrito á dos temas, sacados á la suerte entre 100 ó más que constituirán el cuestionario que el Tribunal habrá redactado á este efecto.

Estos temas serán los mismos para todos los opositores, y su contestación será escrita simultáneamente por todos ellos, en presencia del Tribunal, ó de la mayoría del mismo, y en el término de cuatro horas, sin que sea permitido á los actantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas, numeradas, fechadas y firmadas por sus autores las hojas escritas, darán lectura de ellas ante el Tribunal por orden alfabético de apellidos, entregándolas después para unirlas al expediente.

Si la lectura no pudiera hacerse en aquel acto, se hará en una ó varias sesiones posteriores.

2.º Consistirá en la contestación oral por cada opositor á cinco temas

sacados por el mismo á la suerte entre los mismos que constituyen el cuestionario preparado para el ejercicio anterior, no pudiendo emplear en este ejercicio más de una hora por cada actuante.

Los temas que compondrán el cuestionario serán sobre Aritmética, Geometría plana y del espacio, Geometría descriptiva y sus aplicaciones á sombras, perspectiva, lineal y axonométricas y corte de piedras, Elementos de mecánica y Nociones de construcción.

Este Cuestionario estará á disposición de los señores opositores durante ocho días antes de dar principio al primer ejercicio.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal hará fijar la lista de aquéllos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en esta relación se tendrán desde luego por eliminados de la oposición.

3.º Todos los opositores harán á pulso un croquis acotado del todo ó parte de una máquina ó de un modelo de máquina, sacado á la suerte entre varios que el Tribunal tendrá preparados al efecto. Por medio de este croquis harán después los opositores el dibujo de la máquina ó modelo propuesto, sin tener éste á la vista, en dos proyecciones y una sección, en la escala y tiempo que el Tribunal determine, el que señalará también en cuál de las proyecciones han de hacer los opositores el estudio geométrico de las sombras y el lavado á la acuarela, indicando los diversos materiales de que está construido el modelo.

4.º Consistirá en copiar un mismo fragmento arquitectónico decorado, sacado á suerte entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos á este fin. Esta copia será lavada á tinta china, con las sombras y entonación que presente el modelo y á la escala que el Tribunal designe.

5.º Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado cuyo trazado esté comprendido dentro de los límites del Dibujo geométrico aplicado á las Artes industriales, sacado á la suerte entre varios que el Tribunal designe.

Este ejercicio se dividirá en tres partes: en la primera se hará un croquis determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto; para hacer este croquis se aislarán los opositores y lo ejecutarán en una sola sesión, sin auxilio de libros, notas ni dibujos; en la segunda parte se pondrá en limpio el proyecto, á la escala y en las proyecciones que marque el Tribunal, detallando y representando por el color los materiales que entren en su construcción y decoración y la tercera parte consistirá en escribir una breve Memoria en que el opositor muestre su conocimiento en los medios á su juicio necesarios para la realización del objeto proyectado.

El Tribunal fijará el tiempo y demás condiciones de cada parte de este ejercicio.

En todo lo que no esté consignado en este Programa especial, el Tribunal se sujetará al Reglamento general de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 9 de Agosto de 1912.—El Subsecretario interino, Galarza.

(De la Gaceta núm 232.)

Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 17 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente sobre reclamación contra el Concejal del Ayuntamiento de Padrones de Bureba D. Isidro Tubilleja, por haber desempeñado el cargo de Alguacil de aquella Corporación cuando fué elegido: Resultando que el elector D. Victoriano González Arnaez, en su instancia, manifiesta que con fecha 2 de Diciembre del año último reclamó contra la capacidad del Concejal D. Isidro Tubilleja Sedano, proclamado en fecha 16 de Noviem-

bre último y sorteado en 26 del mismo mes por el Ayuntamiento á consecuencia de haber resultado empate, fundándose en el caso 3.º del artículo 43 de la ley Municipal, por hallarse desempeñando el cargo de Alguacil en el periodo de las elecciones y que continuó hasta el 14 de Diciembre, justificándose que cobró el haber del 4.º trimestre como tal Alguacil; que según lo dispuesto en la Real orden de 21 de Octubre de 1879, el que al tiempo de verificarse las elecciones desempeñe un destino retribuido con fondos municipales, está incapacitado para ser Concejal, en cuyo caso se halla dicho D. Isidro Tubilleja, que la Comisión provincial, al resolver la reclamación presentada, declaró la nulidad del sorteo, diciendo que una vez anulado éste no había para qué ocuparse de la incapacidad, pero como ha sido declarado válido el sorteo por Real orden del Ministerio de la Gobernación, resulta en pie la incapacidad del Sr. Tubilleja, privándose con ello de ser Concejal al exponente, por lo que, reproduce la reclamación antes presentada, suplicando se incapacite al repetido D. Isidro Tubilleja y se le admita á él como tal Concejal por ser uno de los sorteados á consecuencia del empate, sin incapacidad alguna: Resultando que unida á la instancia aparece una certificación en la que Don Eugenio Diez Ojeda y D. Venancio Ojeda Ruiz, Concejales del Ayuntamiento de Padrones de Bureba, hacen constar que D. Isidro Tubilleja Sedano, Concejal empatado y proclamado por la Junta de escrutinio general, con fecha 16 de Noviembre del año último, se hallaba en ese día ejerciendo el cargo de Alguacil de aquel Ayuntamiento, retribuido con los fondos municipales y reconocido como tal hasta el 14 de Diciembre siguiente que presentó la renuncia, sin constar en acta hasta el 4 de Enero último en que se dió posesión del mismo cargo á D. Lorenzo García Ojeda, habiendo cobrado sus haberes como tal Alguacil el Sr. Tubilleja hasta referido día 14 de citado Diciembre de 1911, según aparece de los libros de Caja: Resultando que dada audiencia al Concejal electo D. Isidro Tubilleja, expone, que no se encuentra comprendido en el caso 3.º del art. 43 de la ley Municipal, por cuanto que antes de tomar posesión del cargo de Concejal dejó de ser Alguacil; que la Real orden de 31 de Marzo de 1887 dice son incompatibles y no incapaces los que reciben sueldo del Ayuntamiento, pudiendo optar entre uno ú otro cargo, por lo que en el momento que renunció el de Alguacil, dejó de existir la incompatibilidad, y que la reclamación formulada por D. Victoriano González no se presentó dentro del plazo legal que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891: Considerando que la reclamación de que se trata se encuentra dentro del término que señala el Real decreto antes citado, toda vez que se presentó el día 2 de Diciembre del año último, y el sorteo verificado en el Ayuntamiento de Padrones de Bureba para decidir el empate fué el día 26 de Noviembre anterior, pues antes de celebrarse este acto no podía saberse quién de los empatados había de ser Concejal, y por lo tanto no cabía hacer reclamación alguna: Considerando que, según el número del art. 43 de la vigente ley Municipal, en ningún caso podrán ser Concejales los que desempeñan funciones públicas retribuidas, aun cuando hayan renunciado al sueldo: Considerando que se halla plenamente justificado que el día 12 de Noviembre del año último, en que se celebraron las elecciones de Concejales era Alguacil del Ayuntamiento de Padrones de Bureba D. Isidro Tubilleja, recibiendo sueldo de dicho Municipio, ó, lo que es lo mismo, desempeñaba funciones públicas retribuidas, causa suficiente para incapacitarle, según la Real orden de 21 de Octubre de 1879, que declara incapacitado á quien en la época de las elecciones perciba sueldo de los fondos municipales: Considerando que la Real orden de 31 de Marzo de 1887 citada por el Concejal electo D. Isidro Tubilleja, no es aplicable al presente caso, por no estar dictada para interpretar la vigente ley, ni siquiera la anterior, sino la de 1870; la Comisión ha acordado estimar la reclamación presentada por D. Victoriano González Arnaez, y, en su consecuencia, declarar incapacitado á D. Isidro Tubilleja para desempeñar el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Padrones de Bureba.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos del art. 28 de la ley Provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 21 de Agosto de 1912.

El Gobernador interino,

Juan Merino Sanz.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 17 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de la elección de la Junta administrativa verificada en el pueblo de Quintanilla Riofresno, distrito municipal de Barrio de San Felices, el día 21 de Abril último, así como el de reclamaciones contra la validez de la misma: Resultando que los electores D. Pedro González García y D. Felipe Serna García, en su instancia, manifiestan que anunciada la elección de la Junta administrativa de Quintanilla Riofresno para el día 21 de Abril próximo pasado, acudieron al Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en virtud de la facultad que les concede el artículo 29 de la Ley, para que requiriese al Presidente de la Mesa y adjuntos, al objeto de que se constituyesen el día 11 del expresado mes de Abril y pudiesen hacer uso de un derecho los reclamantes respecto á la proclamación de candidatos á propuesta de los electores, según lo justificaban con los correspondientes recibos que al efecto acompañaban; que llegado el expresado día 11 no se constituyó la Mesa ni se abrió el Colegio, privando á los reclamantes con ello de que hiciesen uso de su derecho, acudiendo al siguiente día 12 con escrito al Presidente de la Junta del Censo, quejándose de lo ocurrido, quien les contestó el 14 que él nada tenía que ver puesto que ya habían sido convocados para el repetido jueves 11 el Presidente y adjuntos de la Mesa; que verificada la elección, protestaron antes del escrutinio por no haber cumplido dichos Presidentes y adjuntos con lo dispuesto en el repetido artículo 29 de la ley Electoral, no habiéndoles querido oír, hasta que el día 25 presentaron su reclamación ante el Ayuntamiento, sin que éste la hubiese dado curso, por lo que acudían á la Superioridad solicitando la nulidad de la citada elección: Resultando que los reclamantes acompañan á su instancia dos recibos expedidos con fecha 8 y 9 de Abril último por el Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral del Barrio de San Felices, de haber presentado los electores D. Felipe Serna y don Pedro González dos solicitudes aspirando á ser proclamados candidatos de conformidad al art. 29 de la ley Electoral y suplicando se requiriese al Presidente de la Mesa y ad-

juntos para que se constituyesen el jueves 11 del repetido mes de Abril: Resultando que el Alcalde de Barrio de San Felices, en su informe, expone, que no teniendo que intervenir en las operaciones de recibimiento de propuestas, nada puede decir respecto á este particular y que únicamente sabe de una manera extraoficial y solo por referencia que los reclamantes no concurrieron el 11 de Abril al local en que se hallaba constituida la mesa á hacer uso de su derecho, que si bien presentaron los recurrentes un escrito en el Ayuntamiento pidiendo la nulidad de la elección, lo hicieron sin prueba alguna documental ni testifical, por lo que no lo consideró admisible, de conformidad con las Reales ordenes de 9, 13, 19 y 23 de Febrero último, creyendo por lo tanto que la elección debe declararse válida: Resultando, que dada audiencia á los Vocales electos, manifiestan no ser ciertos los hechos alegados por los reclamantes, pues el local en donde deben recibirse las propuestas que los electores quisieren presentar estuvo abierto, no habiendo comparecido persona alguna con objeto de hacer uso de su derecho, y, por lo tanto, como nada justifican los recurrentes, entienden debe ser desestimada su pretensión, toda vez que las operaciones electorales se verificaron con estricta legalidad: Resultando, que tanto del acta de votación como del escrutinio general no aparece se formulase protesta ni reclamación alguna contra dichos actos electorales: Considerando que los reclamantes no han justificado ninguna de las alegaciones en que pretenden fundar la petición de nulidad de la elección de Junta administrativa, verificada el 21 de Abril último en el pueblo de Quintanilla Riofresno, y, por el contrario, del exámen detenido del expediente aparece plenamente demostrado que todas las operaciones que con tal motivo se realizaron se ajustaron estrictamente á lo dispuesto en la vigente ley Electoral; la Comisión ha acordado desestimar la reclamación presentada por los electores D. Pedro González García y D. Felipe Serna García, y, en su consecuencia, declarar válida la elección de Junta administrativa, verificada el día 21 de Abril próximo pasado en el pueblo de Quintanilla Riofresno, correspondiente al distrito municipal de Barrio de San Felices.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos del art. 28

de la ley Provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 21 de Julio de 1912.

El Gobernador interino,
Juan Merino Sanz

Providencias judiciales

Briviesca.

García Alonso (Faustino), domiciliado en Berzosa de Bureba, soltero, jornalero, de 20 años, procesado en causa sobre estafa por viajar sin billete en el ferrocarril del Norte, se le cita de comparecencia ante este Juzgado de instrucción, dentro del término de diez dias, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Briviesca 19 de Agosto de 1912.
=Cecilio García Morales.

Requisitoria.

Rey Contreras (Fidel), natural de Moncalvillo de la Sierra (Burgos), de estado soltero, pastor, de 22 años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por deserción, comparecerá en término de quince dias ante el Comandante del Regimiento Infantería Vergara núm. 57, D. Manuel González Carrasco, en el cuartel de Jaime 1.º, á partir de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 8 de Agosto de 1912.=
El Comandante Juez, Manuel González.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villalbilla de Gumiel.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el año de 1911.

Los dias 1.º, 8, 15 y 22 de Enero no hubo asuntos de que tratar.

El 29 se acordó la rectificación del alistamiento.

El 5 de Febrero no hubo asuntos de que tratar.

El 12 se celebró el sorteo de los quintos.

El 19 y 26 no hubo asuntos de que tratar.

El 5 de Marzo no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 12 se acordó nombrar recaudador de consumos á D. Arsenio Casado García.

El 19 no hubo asuntos de que tratar.

El 26 se acordó vedar los arroyos y barrancos que se hallan entre los sembrados, bajo la multa de una peseta por cada rebaño y 0'25 pesetas por cada res mular, asnal ó vacuna.

El 2 de Abril se acordó nombrar comisionado á D. Vicente Muñoz para que asista al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento el dia 12 de Abril.

El 9 no se celebró sesión por falta de Sres. Concejales.

El 16 se acordó vedar el viñedo y el Prado, bajo la multa de cinco pesetas.

El 23 y 30 de Abril y 7 y 14 de Mayo no hubo asuntos de que tratar.

El 21 de Mayo se acordó declarar soldado al número 2 del sorteo, Pelayo Muñoz Gómez.

El 28 se nombraron cuatro celadores para la guarda y vigilancia del campo.

El 11, 18 y 25 de Junio no hubo asuntos de que tratar.

El 2 de Julio se acordó encargar los sermones de ánimas y de Santiago Apóstol al Sr. Cura D. Cipriano Martínez.

El 9 se dió lectura de un oficio de Santa Maria Mercadillo para que suba una comisión de este pueblo á tratar del camino vecinal que parte desde Santa Maria Mercadillo á Cieruelos.

El 16 se acordó autorizar á don Mariano Martínez Pardo para que ingrese en caja á los mozos del actual reemplazo el dia 1.º de Agosto próximo.

El 23 y 30 de Julio, y 6 y 13 de Agosto, no hubo asuntos de que tratar.

El 20 se acordó autorizar á don Mariano Martínez Pardo para que recoja de la Compañía arrendataria de Tabacos 50 pesetas en papel de multas municipales.

El 27 se nombró guarda de viñas á D. Elias Bartolomé.

El 3, 10, 17 y 24 de Septiembre no hubo asuntos de que tratar.

El 1.º de Octubre se acordó la adopción de medios para hacer efectivo el encabezamiento gremial de consumos para el año de 1912.

El 8 se acordó imponer un 10 por 100 sobre la contribución de subsidio para atenciones del reparto de municipales para el año de 1912.

Los dias 15, 22 y 29 de Octubre, 5, 19 y 26 de Noviembre; 3, 10, 17 y 24 de Diciembre no hubo asuntos de que tratar.

Villalbilla de Gumiel 11 de Junio de 1912.=El Secretario, Arsenio

Casado.=V.º B.º=El Alcalde, Alberto Fernández.

Ayuntamiento de Cernégua.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación desde el 1.º de Enero á fin de Mayo de 1912.

El 1.º de Enero tomó posesión el nuevo Ayuntamiento y se eligieron los cargos de Teniente Alcalde y Regidor Síndico, y se acordó que las sesiones ordinarias tengan lugar los domingos después de misa, á las diez de su mañana.

El 7 se acordó nombrar Alcalde de barrio para el lugar de Quintanajuar á D. Victor Carballeda Beato.

El 14 se acordó proceder á la formación del alistamiento de los mozos para el actual reemplazo.

El 21 se acordó proceder por sorteo al nombramiento de los individuos que han de constituir la Junta municipal de este distrito.

El 28 se procedió á la rectificación del alistamiento.

El 4 de Febrero no hubo asuntos de que tratar.

El 11 se nombró Depositario de los fondos municipales á D. Felix Alonso Porres, y seguidamente se hizo el cierre definitivo del alistamiento.

El 18 se procedió al sorteo de mozos para el actual reemplazo.

El 25 no se celebró sesión.

El 3 de Marzo se procedió á la clasificación y declaración de soldados.

El 10 se procedió á la formación de los expedientes de pobreza de los mozos Crispin González y Valeriano Carballeda.

El 17 se procedió al examen y fallo de los expedientes practicados.

El 24 no hubo asuntos de que tratar.

El 31 se acordó cerrar los cotos para el ganado de trabajo del pueblo.

El 7 de Abril no se celebró sesión.

El 14 se acordó dar cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, del 10 del corriente, y remitir dos ternas para nombrar un padre y una madre de familia.

El 24 y 28 no hubo asuntos de que tratar.

El 5 de Mayo se acordó que los ganados de trabajo entren á pastar en la dehesa boyal del pueblo.

El 12 se nombró comisionado para el juicio de exenciones á D. Mariano Casaval, Alcalde constitucional.

El 19 no hubo asuntos de que tratar.

El 26 se acordó reclamar del Juzgado municipal una certificación del

